



**ATRIRD**

**Asociación Tributaria de la República Dominicana**

# **BOLETIN TRIBUTARIO**



**Graduación CTC's**



**XII Congreso IFA-RD 2020**

**Edición: Diciembre 2020**

**Comentarios**

**Próximas Actividades**

**La Esquina Internacional**

**Colaboraciones**



**Dra. Eunice Arias Torres**

Abogada, CPA, MBA, CTC, FIBA-AMLCA  
Presidente Comité Científico IFA-RD/ATRIRD

## XII Congreso Tributario IFA-RD 2020



**Lic. Luis Valdez Veras**

Director General de Impuestos Internos  
(DGII)

El 3 de diciembre del 2020, se dio apertura al **XII Congreso Tributario IFA-RD 2020**. Por primera vez y debido a las circunstancias de la pandemia del Covid-19 que azota el mundo, dicho congreso se celebró en formato virtual, perdiéndose por esta razón, uno de los principales componentes de nuestros congresos: el contacto humano entre los colegas.

Otro inconveniente que debimos sortear fue la saturación y el “agotamiento” de cientos y cientos de webinars, congresos, foros y paneles que en este tiempo de pandemia se han ofrecido promovidos muchos de ellos por personas que han creído que usando la tecnología virtual pueden posicionarse o vender su imagen.

Para no saturar aún mas el ambiente, decidimos que el congreso debía dar un giro al formato, por años establecido y que debíamos hacerlo en esta ocasión más ligero y respondiendo a las expectativas de los Consultores Tributarios. En ese sentido, se determinó que la mejor manera de hacerlo era respondiendo las preguntas que nuestros afiliados y personas interesadas requerían.

La mejor manera en que podíamos responder a las inquietudes tributarias de nuestros afiliados y del público en general era lograr que el mismo director de la DGII Lic. Luis Valdez Veras y parte del Comité Científico del IFA-RD (Dra. Eunice Arias, Lic. Robert Sánchez, Dra. Kirsys Reynoso y el Lic. Federico Villanueva) respondieran las preguntas e inquietudes. El día 3 de diciembre abrimos el congreso con el Director de la DGII respondiendo las inquietudes de los participantes del congreso y cerramos el día 4 de diciembre con parte de los miembros del Comité Científico respondiendo preguntas e inquietudes.

Al final, se cerró el evento con la graduación de los nuevos Consultores Tributarios Certificados.

A continuación las respuestas a algunas de las preguntas, respondidas por el director de la DGII, Lic. Luis Valdez Veras.

-----  
**...Pregunta: Producto de la pandemia muchas de las facturas de los suplidores han sido recibidas vía email y por tanto, no poseen el papel timbrado original y no tienen la tinta azul en el sello y la firma ¿serán estas facturas válidas ante una inspección de la DGII?**

*Respuesta del director de la DGII: Lo ideal es que todos los contribuyentes pudieran emitir sus facturas bajo el formato de factura electrónica. Pero debido a que actualmente el proyecto piloto de facturas electrónicas solo se ha aplicado a un grupo reducido de empresas, se reconocerán dichas facturas, siempre que estén soportadas por un comprobante fiscal autorizado por la DGII.*

**...Pregunta: ¿Cuál es el reto mayor que se ha propuesto alcanzar la administración tributaria que usted preside?**

*Respuesta del director de la DGII: La respuesta que resultaría obvia es la de mantener o aumentar las recaudaciones ya que es la esencia de toda administración tributaria. Sin embargo, la gran meta que nos hemos propuesto es lograr un mayor acercamiento entre la administración tributaria y el contribuyente. En ese sentido, en el poco tiempo que tenemos ya nos hemos reunido con 117 organizaciones empresariales y/o instituciones.*

*Nota: Para ver todas las preguntas “in extenso” contestadas por el director de la DGII: [CLIC AQUI](#)*

## ...Comentarios



Por **Lic. Arturo Matos Jaquez**  
*Director Ejecutivo ATRIRD*

### Comentario #1-Los recursos de los contribuyentes

Durante años hemos abogado por un manejo optimizado de los fondos recaudados de los contribuyentes. Fuimos muy críticos sobre el dispendio que observamos en el anterior gobierno y en su momento alertamos sobre algunos aspectos que se estaban produciendo como eran los auto-privilegios, el nepotismo en puestos de importancia, las designaciones con salarios súper lujosos a personas a todas luces no aptas, las pensiones privilegiadas, publicidad de auto-bombo con el coro de periodistas bocinas (ahora millonarios) y el reparto de los fondos públicos entre los partidos políticos (barrilitos, exoneraciones, repartos a través de la JCE etc..). Todo un despilfarro de los recursos obtenidos de los contribuyentes.

Hoy la justicia tiene una dura prueba ya que han salido a relucir que algunos de los negocios en entidades públicas favorecían a un determinado grupo familiar, quedando en manos de la justicia determinar la veracidad de las pruebas aportadas por el ministerio público.

Algunos políticos no entienden que el pueblo los observa y que ya hay una clase media muy bien preparada que no se deja engañar y que está hastiada de ver como sus recursos se dilapidan sin el menor rubor! No...ya está bueno! el dinero de los contribuyentes se debe respetar e invertirlo en obras de bien común y bajo una real transparencia.

El presidente actual parece estar claro con el concepto de cero dispendio y transparencia, pero algunos de sus funcionarios no han captado aún el clamor de todo un pueblo y parecen querer seguir montados en la “ola dilapidadora”.

Somos un país rico en bellezas naturales y recursos

agrícolas y mineros. No permitamos que nuestros impuestos sean dilapidados en beneficio de una minoría. El compromiso ciudadano de exigir transparencia y eficiencia debe ser un reclamo constante.

### Comentario #2-Queja sobre el mal servicio de la DGII en la atención al contribuyente

Desde que inició la pandemia del Covid-19 la queja de los contribuyentes se han triplicado, resaltándose el pobre servicio que se brinda en las agencias locales y en la sede principal debido básicamente al poco personal que está laborando y/o al cúmulo de solicitudes requiriendo orientación tributaria ante la cantidad inusual de situaciones tributarias provocadas por medidas gubernamentales relacionadas al Covid-19 que tienen una implicación fiscal y laboral, y en gran medida por la promulgación de las normas generales (NG-04-20 y NG-05-20) relativas a la Ley 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial.

Las quejas más frecuentes que se escuchan de los contribuyentes y asesores tributarios son de que no toman los teléfonos en un tiempo razonable, que no fijan citas de manera oportuna y que en algunas consultas se obtienen respuestas ambivalentes, poco claras o contradictorias con otras consultas previamente realizadas.

A estas quejas el director de la DGII ha señalado que cuando tomó la administración el 17 de agosto del 2020 en la sede solo se estaba trabajando con el 25% del personal y las administraciones locales solo estaban trabajando de manera virtual y no por culpa de las autoridades anteriores sino porque se debe reconocer que aún se está en medio de la pandemia del Covid-19 que ha afectado obviamente los servicios no solo de la DGII sino de todas las instituciones.

El director de la DGII ha indicado en el XII Congreso Tributario IFA-RD 2020 que ya en la sede principal está laborando el 70% del personal y en las administraciones locales ya se está elaborando un protocolo para mejorar el servicio.



## Solución a la Doble Imposición Internacional por el Método de la Imputación

Lolimer Rijo Valdez  
Miembro Comité Científico IFA-RD  
Abogada

El método de imputación (también denominado de crédito fiscal o “tax credit”) puede ser definido, conforme al artículo 23 B del “Modelo de Convenio” de la OCDE, como aquel en donde el Estado de residencia de un sujeto pasivo sometido a su legislación tributaria, va a mantener el principio de renta mundial, o dicho de otro modo, el Estado de residencia va a gravar todas las rentas obtenidas por el sujeto pasivo en el Estado de residencia como en el Estado de la fuente, permitiéndole deducir el impuesto pagado en éste último país.

Para que este método pueda ser aplicado va a ser imprescindible que los impuestos de ambos países sean de naturaleza idéntica o análoga y que, además, la cantidad que el sujeto pasivo pretenda deducir haya sido efectivamente pagado en el país de la fuente.

Este método, a su vez, presenta dos modalidades: La imputación íntegra, mecanismo a través del cual, el país de residencia va a permitir al sujeto pasivo deducir totalmente (sin ningún tipo de delimitación) el impuesto pagado en el país de la fuente. La consecuencia de esta variante es que, si el impuesto satisfecho en el país de la fuente es mayor que el impuesto a pagar en el país de residencia, éste último estará obligado a devolver el exceso al contribuyente, es decir, le concederá un crédito fiscal.

La imputación ordinaria o limitada, sistema por el que el Estado de residencia va a permitir al sujeto pasivo deducir el impuesto satisfecho en el país de origen, pero tendrá como límite el tipo de gravamen del Estado de residencia sobre las rentas adquiridas en el país de origen, es decir, el Estado de residencia permitirá la deducción de la menor de las siguientes cantidades (de aquí la denominación de “limitada”):

- El impuesto efectivamente satisfecho en el país de residencia;
- Cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del

Estado de residencia a la renta obtenida en el país de origen, por lo que se considerará tal renta, como si se hubiera obtenido en el país de residencia.

El método de imputación, al actuar sobre el propio impuesto a través de la cuota, va a ser defendido por los países industrializados (exportadores de capital), entre otras razones, porque verán incrementados sus ingresos tributarios, consiguiéndose, además, anular “el interés de invertir en países distintos al de la residencia del inversor<sup>1</sup>”. Esta última razón ha sido la que mayores críticas ha recibido el método de imputación por parte de los países en vías de desarrollo, que ven como los países que aplican este mecanismo absorben para sí los incentivos que conceden a los sujetos pasivos para invertir en sus países, es decir, los beneficios tributarios (exenciones o bonificaciones) otorgadas al sujeto pasivo por el país de la fuente, tributarán en el país de la residencia (aun no habiendo tributado en el país de la fuente).

Este método de imputación presupone que el principio de residencia debe primar sobre el de origen de las rentas. No obstante, la aplicación del método de imputación permite la neutralidad fiscal en la exportación, ya que todos los operadores económicos que residen en un Estado soportan la misma presión tributaria sea cual sea el país en donde tienen situado su patrimonio u obtienen sus rentas.

En efecto, la aplicación del método de imputación trae en general como consecuencia que el impuesto percibido por el estado de residencia varíe en función de cuál sea el impuesto aplicado por el país de origen a las rentas obtenidas en el mismo, por más que el impuesto satisfecho por el contribuyente en su país de residencia siempre se calcule teniendo en cuenta su renta total. Sin embargo, en casos excepcionales esta situación podría no producirse en cuyo caso, el impuesto total satisfecho será el percibido en origen.

<sup>1</sup>VALLEJO CHAMORRO, J.M. y GUTIÉRREZ LOUSA, M.: *Los convenios para evitar la Doble Imposición: análisis de sus ventajas en inconvenientes. op. cit. Pág. 31*



### ¿Qué es la Fiscalidad Internacional?

**Enrique Van Browne**

LL.M Universidad de Navarra y de Miami

Abogado incorporado en Costa Rica

Abogado incorporado en E.U. (FL)

Director del Comité Internacional de ATRIRD

Muchas veces los asesores tributarios junior y en ciertas ocasiones los asesores con experiencia se limitan al estudio de sus jurisdicciones locales. Tratamos de mantener actualizadas las leyes, reglamentos, directrices, resoluciones judiciales y cuanto documento tengamos a nuestro alcance, para comprender la posición de la administración tributaria, aplicar las leyes con base en nuestro conocimiento o interpretar las reglas con el objetivo indiscutible de asesorar de forma acertada a nuestros clientes. Tal es el enfoque en nuestra jurisdicción local, que olvidamos en nuestro análisis, situaciones más allá de nuestras fronteras que puede de igual manera afectar a nuestros clientes, en sus relaciones y objetivos de inversión o en el desarrollo de sus vidas personales.

De esta manera, es de suma importancia que el asesor fiscal conozca lo que implica, abarca y conduce a la fiscalidad internacional. Luego de la primera Guerra Mundial, el esquema económico de los mercados cambió. El trasiego de productos y servicios se encaminó a la globalidad. El movimiento de personas y establecimiento de empresas en diversas localidades del mundo se incrementó. Hemos avanzado a pasos agigantados, siendo que hoy en día, podemos desde la comodidad de nuestras casas (tal vez este año un poco forzados), manejar transacciones en diversos países y mantener comunicaciones con varias personas alrededor del mundo. Es producto de esta globalidad, que nacen situaciones donde los impuestos cobrados por diferentes jurisdicciones afectan a personas y entidades en el ejercicio de sus actividades.

Hay que ser claros, no existen los impuestos internacionales. La creación de impuestos desde su concepción se ha reservado a la soberanía de los Estados. La decisión de establecer impuestos es por excelencia una potestad única de cada uno de los países. Sin embargo, las situaciones fácticas derivadas del trasiego de productos entre fronteras y la prestación de servicios en diversos países (movilización de personas), pueden provocar la sujeción a impuestos por la misma transacción en varios países y en cabeza del mismo contribuyente.

Esto recién mencionado, es lo que busca regular la fiscalidad internacional. Ante la soberanía de los estados, que les permite determinar la imposición tributaria como mejor les conviene, cuando una empresa invierte en diferentes jurisdicciones, una persona física reside en diversos países o presta servicios en múltiples estados, surge la necesidad de analizar el impacto tributario tras el ejercicio impositivo de cada soberanía. En muchas ocasiones, el análisis deriva en el pago de impuestos en diversas jurisdicciones, las cuales tratan de gravar el mismo ingreso.

En consecuencia, la fiscalidad internacional, busca dirimir el conflicto que se presenta cuando varias jurisdicciones o territorios establecen un impuesto que grava el mismo ingreso bajo cabeza del mismo contribuyente (esto se conoce como doble tributación jurídica). Como pueden ver, he utilizado el vocablo fiscalidad internacional, en lugar de Derecho Tributario Internacional o Derecho Internacional Tributario. Existe todo un desarrollo doctrinario, que busca determinar y conceptualizar cada una de esas concepciones, lo que involucra cada una y el contenido de las mismas. No obstante, para nuestro caso, me ha parecido oportuno utilizar fiscalidad internacional, ya que considero tiene una connotación más amplia y abarca de una u otra manera, tanto el Derecho Tributario Internacional, así como, el Derecho Internacional Tributario.

En este sentido y bajo la anterior premisa, la fiscalidad internacional es aquella que no solo se enfoca en la resolución de conflictos con base en cuadros fácticos donde dos soberanías gravan un mismo ingreso a un mismo contribuyente, sino también se avoca al estudio de las fuentes internacionales de derecho tributario, que

incluyen no solo las nacidas en el vientre de organismos internacionales (como por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE), las fuentes de derecho internacional público y las fuentes internas de cada país.

Me interesa hacer hincapié en esta última. A veces como asesores, no notamos que existe normativa interna que tiene como objetivo regular situaciones de índole extranjero o transfronterizo. Dichas normas, forman parte de la fiscalidad internacional y aunque son normas producto de la soberanía de cada Estado, estas por su efecto y aplicación, forman parte del conglomerado de normas que entendemos como internacionales. El mejor ejemplo de esto, son las normas que permiten a un contribuyente utilizar un crédito contra el impuesto por pagar en su jurisdicción local, que proviene del impuesto pagado en otras jurisdicciones. O de la misma forma, normativa local que permite determinar si la renta de una entidad ubicada en el extranjero puede tributar en cabeza de la entidad o en la de sus socios (esto se conoce como “check the box” en Estados Unidos).

Ahora bien, creo que la fiscalidad internacional se ha ido extendiendo al punto que abarca no solo la resolución de los conflictos antes mencionados, sino también, la búsqueda de una mayor colaboración entre Estados. Es así como podemos encontrar dentro de las fuentes internacionales, los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria y los Convenios sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal, entre otros. Estos conducen a una transferencia o intercambio de información de diversa índole y bajo múltiples procedimientos entre los países suscriptores, con el fin de obtener de manera expedita información que resulta relevante para efectos tributarios. Adicionalmente, los estados han creado listados de países identificados como no cooperantes, con el propósito de poner en evidencia que dichas soberanías no tienen interés en adoptar normas de carácter internacional tributario o de carácter interno que se acoplen a los nuevos vientos regulatorios.

Finalmente, el instrumento de fiscalidad internacional por excelencia son los Convenios para Evitar la Doble Imposición Tributaria sobre ingresos y capital. Varios

modelos surgieron producto del análisis y estudio de organismos internacionales tales como la OCDE, la Organización de Naciones Unidas y un modelo creado por el gobierno estadounidense. Sin embargo, existen modelos que regulan las herencias, donaciones, propiedades y como mencionamos anteriormente, el trasiego de información y mutua cooperación entre los estados. Para la interpretación de estos Convenios, se acude directamente a las reglas de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Debemos tener presente, que también existe normativa cuyo objetivo es la eliminación de barreras arancelarias y la libre movilización de productos entre países. Estos acuerdos comerciales, que pueden ser bilaterales o multilaterales, forman parte de la gama de normas producto de la fiscalidad internacional. Aunque a veces las dejemos de lado, este tipo de reglas de materia aduanera, de igual manera forman parte del área tributaria.

La finalidad de estas entregas es abarcar temas básicos de fiscalidad internacional, de una manera simple y concreta. Su objetivo primordial, es introducir conceptos a los nuevos asesores y refrescar temas para los ya experimentados. En la medida que avance la columna se tratarán temas más complejos, tomando en cuenta la limitación de espacio, así como, el tiempo de lectura.

### Noticia tributaria de último minuto

El ministro administrativo de la Presidencia informó que el gobierno proyecta para el próximo año impulsar una reforma fiscal integral similar a la que auspició el presidente Joaquín Balaguer a principio de los años 90, específicamente en 1992.

José Ignacio Paliza dijo que es obligado llevar a cabo dicha reforma, para que aquellos sectores que hoy no pagan se formalicen, mientras que aquellos que tienen mucho peso sobre sí en los aportes que hacen a la economía puedan tener ciertos respiros que los ayuden a ser más competitivos. Lo indicado por José Ignacio Paliza concuerda con lo expresado por el Lic. Luis Valdez Veras, en el “XII Congreso Tributario IFA-RD 2020”, en donde indicaba que desde el gobierno se planifica una reforma fiscal integral que sería presentada para finales del 2021.

# XXIV Graduación

## Consultores Tributarios Certificados (CTC)

La Asociación Tributaria de la República Dominicana, filial de la International Fiscal Association en nuestro país, celebró en fecha 4 de Diciembre del 2020, su XXIV Graduación de Consultores Tributarios Certificados. La graduación se realizó en el formato virtual, siendo éstos graduandos el segundo grupo en concluir sus estudios en dicho formato (ATRIRD es la institución líder en la enseñanza impositiva en toda el área del Caribe y de gran parte de Latinoamérica).

A continuación los nombres de los graduandos:

Ana Raquel De León Jiménez  
Angel José Garcia Diaz  
Aura Marcell Rodríguez Sánchez  
Beatriz Claudio Figueroa  
Bianca Vanessa Díaz Villalona  
Claudia Pimentel de la Rosa  
Darlin Antonio Martínez Diaz  
Edra María Medina Aybar  
Elizabeth Veras Inoa  
Emilio Armando De los Santos Coss  
Eridania Fermin Abreu  
Federico Jose Villanueva Ruiz  
Felix Josue Almonte Pérez  
Felix Marte Pérez  
Franklin Artiles Reyes  
Génesis Altagracia Angeles Pacheco  
Gilberto Miguel Pérez Gonzalez  
Hilsida Alexandra Mariano De Mora  
Isabel María Leonardo Hinojosa  
Isabel Pinales De la Rosa  
Jenny Elaine Marcelino De Batista  
Joely Ercira Pérez Díaz  
Johanna Contreras Núñez  
Johanna Elizabeth Abad  
Johanny María Gómez Sánchez  
Joisy Karolin Pérez Figueroa  
José Ernesto Jiménez Concepción  
Judith Cabrera Santiago  
Julio Antonio de Peña Ventura  
Julio César Mejía Matos  
Katherine Martínez Tineo  
Kellys Alexander Rodríguez Martínez  
Laura Anyoline Rodríguez Sánchez  
Leiny Darmalis Estevez Reyes

Luis Abiel Mejia Ogando  
Luis Rafael Alegría Moronta  
Luisanny Gómez Brito  
Magaly Galván Mejía  
Mairocelis Ogando Váldez  
Manuel Bolivar Perez  
Marcia Darlenis Bonifacio Garcia  
María Altagracia Rodríguez Coste  
Mario Alberto Moya Martínez  
Marvin Estuardo Escobar  
Máximo Montero Montero  
Milquelys Xiomara Casado Tejeda  
Mylorenz Saony García Cruz  
Natividad Peguero Herrera  
Nicauris Gómez Montero  
Nicholle De los Santos Delgado  
Niurka Mercedes Decena  
Noelia Stephany Novas Feliz  
Olquidea Iris Feliz Rodríguez  
Paola López Salas  
Rafael Antonio Rodríguez Peralta  
Rosangela Amparo Ramírez  
Sahi Mercedes Peralta Marty  
Santiago Adalberto De Oleo De Oleo  
Simona Benual Posper  
Vielka Hernández Ceballos  
Waldy Arias Mejia  
Yameiry Altagracia Tavárez Méndez  
Yaneiri María Contreras Ciprian  
Yelenia Morillo Pérez  
Yiensy Arisleida Mordan Mancebo  
Ysaac Disla Peña  
Yuleisy Gissell Brito De Paula

# XXIV Graduación

## Consultores Tributarios Certificados (CTC)

### Fotos Parte 1





# XXIV Graduación

## Consultores Tributarios Certificados (CTC)

### Fotos Parte 2



International Fiscal Association



ATRIRD

Asociación Tributaria de la República Dominicana

## PROXIMAS ACTIVIDADES

### 1. IFA 74° Congress 2021-Berlín

Idioma: Inglés

Fecha: 29 Agosto al 3 Septiembre

Lugar: Alemania

### 2. Graduación de los nuevos Consultores Tributarios Certificados (CTC)

Fecha: Mayo 2021

### 3. Congreso IFA-RD 2021

Idioma: Español

Fecha: Noviembre 2021

## Próximos Módulos Virtuales

MODULO	TANDA	DIA INICIO	INICIO	TERMINO	HORARIO
o Reportes de Cierre y Amarres Fiscales	*Corrida	Lunes	5/1/21	7/1/21	7:00pm-9:00pm
o Retenciones, Seg.Social y Cod.Laboral	Sábados	Sabado	9/1/21	30/1/21	9:00am-11:00am
o Ajustes por Inflación y su Efecto en el IR-2	*Corrida	Lunes	11/1/21	14/1/21	7:00pm-9:00pm
o Alta Gerencia en ITBIS	*Corrida	Lunes	18/1/21	20/1/21	7:00pm-9:00pm
o Alta Gerencia en Impuesto Sobre la Renta	*Corrida	Lunes	26/1/21	29/1/21	7:00pm-9:00pm
o Contabilidad y Auditoría Impositiva	*Corrida	Lunes	1/2/21	4/2/21	7:00pm-9:00pm
o Preparación de la Declaración Jurada IR-2	*Corrida	Lunes	8/2/21	11/2/21	7:00pm-9:00pm

\*Corrida: Cursos que se imparten en dias consecutivos

**Oferta del CTC-Modalidad Virtual: .....Antes RD\$39,000**

**.....Ahora RD\$25,000 (oferta especial hasta el 15 de enero)**

**Cursos individuales: RD\$4,000 excepto el módulo de Retenciones, Seg. Social y Código Laboral que cuesta RD\$4,500**

Notas:

1. Para inscribirse y pagar los módulos del CTC debe hacerlo por lo menos con un día de anticipación
2. Los módulos se imparten en la plataforma Zoom
3. Las clases empiezan puntuales en la hora indicada
4. La calidad de nuestra enseñanza está garantizada con los profesores más calificados en la enseñanza tributaria
5. Formas de pago: -Depósito/transferencia: Cta. corriente del BHD No.05830490011 de la Asociación Tributaria (RNC 430009997)
6. Tan pronto el participante realiza el pago se le envía (4 hrs antes del inicio del curso) el link y el material de estudio
7. Las empresas que inscriban personal deben suministrar los datos personales de los participantes (Nombre, email y celular)
8. Todos nuestros cursos virtuales tienen un descuento especial hasta el 15 de enero del 2021

Nota: A partir del 15 de diciembre hasta el 5 de enero del 2021 estaremos dando los servicios administrativos únicamente via email  
([info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)) ó en el celular No. 849-212-5040